



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

02 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 46930-2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 13.04.2015, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 681-2015/DBS/DIGESA, remitido con Oficio N° 00413-2015/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-201-MEM/AE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Sistema Andino del Sur y con Resolución Directoral N° 374-2014-MEM/DGAAE, se otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de componentes auxiliares del Proyecto Sistema de Transporte Andino del Sur".

Que, el Informe Técnico N° 313-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Malvinas Sector 4 y sector 10, ubicado en el distrito de Echarate provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen total anual de 43 800 m³, equivalente a 1,39 l/s, con régimen continuo, cuyo vertimiento es en el río Urubamba, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica



reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es río Urubamba que está expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático"-ríos de la Selva;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Malvinas Sector 4 y sector 10, ubicado en el distrito de Echarate provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen total anual de 43 800 m³, equivalente a 1,39 l/s, con régimen continuo, cuyo vertimiento es en el río Urubamba, según el siguiente detalle:

Puntos de control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
KP4-ED-04	Punto de vertimiento Sector 4	8,760	0.278	723 550	8 686 050	Continuo	Doméstico	Energía
KP4-ED-10	Punto de vertimiento Sector 10	35040	1.11	723 570	8 685 345	Continuo	Doméstico	Energía
Volumen total		43,800	1.39					



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local del Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
KP4-ED-04	Punto de vertimiento Sector 4	8,760	0,278	723 550	8 686 050	Continuo	Doméstico	Energía	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM, caudal y volumen acumulado.	Mensual y reporte Trimestral
KP4-03	Río Urubamba (Aguas arriba)			723 593	8 685 971				Río Urubamba	Categoría 4	DBO ₅ , DQO, SST, Aceites y Grasas, pH, OD, Coliformes termotolerantes, Coliformes totales, Nitrogeno total, fosfato total y caudal	
KP4-04	Río Urubamba (Aguas abajo)			723 531	8 686 123							
KP4-ED-10	Punto de vertimiento Sector 10	35040	1,11	723 570	8 685 345	Continuo	Doméstico	Energía	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM, caudal y volumen acumulado.	
KP4-05	Río Urubamba (Aguas arriba)			723 670	8 685 188				Río Urubamba	Categoría 4	DBO ₅ , DQO, SST, Aceites y Grasas, pH, OD, Coliformes termotolerantes, Coliformes totales, Nitrogeno total, fosfato total y caudal	
KP4-06	Río Urubamba (Aguas abajo)			723 709	8 685 733							



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 43,800 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al 5 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota y a la Administración Local de Agua Alto La Convención.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua